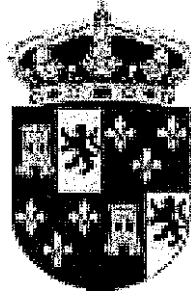


AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO

Aprobación provisional (BOP nº 151 18 de diciembre de 2013).
Aprobación definitiva (B.O.P. nº 17, de 7 de febrero de 2014).
Rectificación de errores BOP nº 161, de 22 de agosto de 2024.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo, que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

b) La realización de la actuación municipal tendente a comprobar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, de los administrados sean conformes con los planes urbanísticos y demás normativa vigente que les sea de aplicación.

No devengará tasa la comunicación efectuada a la Administración municipal sobre los cambios de titularidad de una actividad, siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el local y/o instalaciones que afecten a las condiciones de la licencia otorgada en su día. En caso contrario, será necesaria la obtención de una nueva licencia.

2. La tipología y los supuestos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

GRUPO PRIMERO

Consultas vinculantes: 50,00

GRUPO SEGUNDO

Parcelaciones urbanísticas y segregaciones: 115,00

Licencia obra mayor de nueva planta, reformas y similares:

Cuota variable 0,25%/PEM

Cuota mínima 55,00

GRUPO TERCERO

Licencias obras menor:

Cuota variable 0,16%/PEM

Cuota mínima 35,00

Vallados y demoliciones vallas:

Cuota variable 0,16%/PEM

Cuota mínima 45,00

Actos comunicados:

40,00

Colocación de carteles:

55,00

Movimientos tierras:

Cuota Variable 0,20%/PEM

Cuota mínima 120,00

Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos: 250,00

Colocación de antenas en suelo municipal. Por unidad: 850,00

Balsas, piscinas: 175,00

Primera utilización y ocupación de edificios: 75,00

Primera utilización y ocupación de edificios de vivienda: 55,00

GRUPO CUARTO

Alineaciones y rasantes: 75,00

Cédulas urbanísticas: 50,00

Consultas: 45,00

Certificados: 50,00

Calificación urbanística en suelo rústico: 85,00

Expedientes de ruina: 850,00

GRUPO QUINTO

Licencia de instalación:

Hasta 50 m² 50,00

De más de 50 a 100 m² 100,00

De más de 100 a 500 m² 150,00

De más de 500 a 1.500 m² 200,00

De más de 1.500 a 5.000 m² 450,00

De más de 5.000 m² 800,00

Licencia de Actividad y/o Funcionamiento:

Hasta 50 m² 50,00

De más de 50 a 100 m² 100,00

De más de 100 a 500 m² 150,00

De más de 500 a 1.500 m² 200,00

De más de 1.500 a 5.000 m² 450,00

De más de 5.000 m² 800,00



Cuando la actividad conlleve la realización de obras, las cantidades anteriores se incrementarán en las tasas establecidas en los epígrafes del grupo segundo y tercero, según se trate de obras menores o de nueva planta respectivamente.

ARTÍCULO 6. Liquidación.

1. El coste de ejecución material se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional de la tasa, tomando el importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. Las modificaciones solicitadas sobre los conceptos incluidos en el artículo anterior que obedezcan a cambios voluntarios del solicitante supondrán un incremento del 25% o del 50%, según la solicitud se presente antes o después de la adopción del acuerdo correspondiente, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogido en la tipología de las tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

4. En el caso de que el solicitante formule renuncia o desistimiento antes de dictarse la correspondiente resolución, la cuota a liquidar será el 75% de la fijada en el artículo 5.

ARTÍCULO 9. Gestión.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente, debiendo acompañar copia de haber satisfecho la autoliquidación al impreso de solicitud de la correspondiente licencia, autorización o servicio urbanístico, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

ARTÍCULO 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.



ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza viene a derogar cualquier norma anterior a esta que contradiga lo dispuesto en la misma y, expresamente, deroga la Ordenanza municipal reguladora de la expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas aprobada en pleno de 28 de noviembre de 2012 y publicada en BOP n.º 18 de fecha 11 de febrero de 2013.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

